



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

NG-CTO-012

ÍNDICE

01. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.	3
02. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
03. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	3
04. PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA.	4
05. EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.	6
06. INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS.	7
07. INCUMPLIMIENTOS.	7
08. ENTRADA EN VIGOR.	7

01. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

LALIGA mantiene un sólido compromiso con los más altos estándares de conducta en todos los ámbitos, y ostenta un firme compromiso con la protección y el bienestar de todas las personas, y en especial, de los niños, niñas y adolescentes.

Esta Política de Protección de la Infancia refleja dicho compromiso y, a tal efecto, tiene como objeto establecer las directrices y pautas de conducta necesarias para:

- a. Asegurar que las actividades y proyectos en los que participen niños, niñas y adolescentes, se desarrollen en entornos seguros y protectores, centrados en el pleno desarrollo de las personas menores de edad.
- b. Prevenir cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes, con independencia de quién la ejerza, describiendo los comportamientos que deben de respetarse a tal efecto.
- c. Definir los mecanismos para detectar de manera eficaz y eficiente situaciones de riesgo, maltrato o violencia hacia las personas menores de edad que participan en actividades y proyectos de LALIGA.
- d. Establecer procedimientos seguros y coordinados para actuar frente a cualquier situación de riesgo, maltrato o violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Todo ello, con un enfoque de protección integral, de modo que no solo se priorice la prevención, detección y actuación ante situaciones de riesgo o violencia frente a la infancia, sino también el desarrollo pleno, promoviendo el bienestar de las personas menores de edad y prestando especial atención al interés superior de cada niño, niña o adolescente.

02. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Política aplica a todas las entidades de la Organización LALIGA¹, sin excepción, y es de obligado cumplimiento para todo su personal, con independencia de su ubicación geográfica, rango de jerarquía y de las funciones que se desempeñen, y en particular, aplica a todas las personas que participen directa o indirectamente en actividades con niños, niñas y adolescentes.

03. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Para una adecuada aplicación práctica de esta Política, es fundamental disponer de una terminología básica y comprender los conceptos clave asociados, en particular los siguientes:

3.1. Concepto de Infancia: De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en el concepto de infancia se incluye a toda persona menor de 18 años de edad (salvo que, en virtud de otra Ley que resulte territorialmente aplicable, se alcance antes la mayoría de edad).

3.2. Violencia contra la infancia: Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

3.3. Tipos de violencia contra la infancia: Esencialmente, se distinguen cuatro tipos violencia:

- a. **Violencia física:** Acciones que provocan daño a nivel corporal. En el deporte, la violencia física se reproduce a través de conductas específicas y adaptadas al contexto, como ocasionar un daño o lesión a través de una agresión física directa, emplear una intensidad o exigencia desmedida, u obligar a jugar estando lesionado/a.

¹Se entiende por Organización LALIGA, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el resto de las entidades integras o mayoritariamente participadas por ésta, incluida la Fundación LALIGA.

b. Violencia psicológica: Ataques verbales y abuso emocional que afectan el bienestar de niños, niñas y adolescentes. En el deporte, la violencia psicológica puede incluir insultos, amenazas, burlas, discriminación o presiones derivadas de expectativas excesivas, generando ansiedad o malestar.

c. Violencia sexual: Cualquier acto sexual, con o sin contacto, realizado sin consentimiento válido, manipulado o inexistente. Puede ser físico² o no físico³. En el deporte, puede manifestarse mediante conductas como miradas lascivas, tocamientos, comentarios sexuales, proposiciones o referencias al cuerpo del/de la menor.

d. Negligencia: Situaciones en las que las necesidades básicas no son atendidas por los adultos responsables del cuidado de los menores de edad. En deporte, la negligencia puede incluir obligar a los menores a entrenar o competir en condiciones inadecuadas, no garantizar su hidratación o bienestar físico, o forzar su participación contra su voluntad.

3.4. Entornos Seguros y Protectores para la infancia: Son espacios donde los niños, niñas y adolescentes pueden desarrollarse de manera segura, recibiendo cuidado y respeto. Estos espacios deben garantizar su bienestar psicológico y emocional, estar libres de violencia, abuso o explotación, y fomentar el respeto a los derechos humanos.

04. PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA.

Toda persona adulta que participe, directa o indirectamente, en actividades profesionales y proyectos de LALIGA con personas menores de edad, tiene el deber moral y la obligación legal de velar por el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, sus funciones deben guiarse teniendo en cuenta los siguientes principios de actuación:

4.1. Pautas de comportamiento obligatorias.

- a. Conocer y garantizar el cumplimiento de la normativa interna aplicable, incluida esta Política de Protección de la Infancia de LALIGA.
- b. Participar en las actividades corporativas de formación sobre protección de la infancia que se promuevan con carácter obligatorio.
- c. Adoptar las medidas necesarias para que los espacios donde se desarrollan las actividades y proyectos con personas menores de edad sean seguros y protectores para niños, niñas y adolescentes.
- d. Ser un ejemplo de buen trato e inclusión con los niños, niñas y adolescentes.
- e. Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes fomentando su participación y protagonismo.
- f. Resolver los conflictos de forma constructiva y no violenta, tanto con personas adultas como con niños, niñas y adolescentes.
- g. Trabajar en equipo entre personas y entidades, y colaborar en la implementación de medidas de prevención, detección e intervención para proteger a los niños, niñas y adolescentes, siguiendo las directrices de la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA y especialmente, en su caso, de las autoridades competentes.
- h. Mantener la adecuada reserva sobre la información obtenida en el ejercicio de las funciones profesionales, respetando la intimidad y privacidad de los datos personales de las personas

²Por ejemplo, abusos o tocamientos.

³Por ejemplo, exhibicionismo o pornografía.

menores de edad y de sus familiares o tutores legales, proporcionando en su caso la información necesaria exclusivamente a las personas y autoridades competentes para su conocimiento.

i. Usar adecuadamente los espacios privados, manteniendo las sesiones individuales con niños, niñas y adolescentes en espacios públicos, y en todo caso abiertos, visibles y siempre que sea posible en compañía de otra persona adulta. En este sentido, debe avisarse siempre antes de entrar en espacios sensibles (servicios, vestuarios o habitaciones).

j. Utilizar únicamente los canales oficiales designados por LALIGA para comunicarse con niños, niñas, adolescentes y sus familiares o tutores legales.

4.2. Comportamientos prohibidos.

Los siguientes comportamientos están prohibidos para cualquier persona adulta con responsabilidades profesionales en actividades y proyectos con niños, niñas y adolescentes:

- a. Ejercer cualquier tipo de violencia física, psicológica o sexual hacia niños, niñas y adolescentes, ni siquiera con fines pretendidamente educativos.
- b. Mantener comportamientos o relaciones sexualizadas con niños, niñas y adolescentes, en persona o por medios digitales, en el ámbito profesional o en la vida privada.
- c. Realizar, permitir o promover cualquier forma de discriminación.
- d. Permitir que se den situaciones de violencia, maltrato, discriminación o vulneración de derechos entre niños, niñas y adolescentes, debiendo intervenir para atajar dinámicas de poder dañinas y restaurar un clima de respeto y compañerismo entre niños, niñas y adolescentes.
- e. Tolerar o no actuar ante incumplimientos de esta Política por parte de otras personas en actividades con niños, niñas y adolescentes.
- f. Interrogar a un niño, niña o adolescente que haya visto envuelto/a en una situación de violencia, investigar al respecto o decidir si una conducta constituye o no un delito. Esas acciones solo deben ser realizadas por las personas y autoridades competentes.
- g. Transportar a niños, niñas y adolescentes en vehículos privados, debiendo utilizar exclusivamente vehículos autorizados a nivel institucional o servicios públicos.
- h. Tomar fotografías o realizar grabaciones de niños, niñas y adolescentes con dispositivos propios. Solo se podrán utilizar los dispositivos institucionales de LALIGA o de las entidades colaboradoras, siempre que se cuente con el consentimiento de las familias y tutores legales.
- i. Contactar con los niños, niñas y adolescentes mediante dispositivos privados o cuentas de redes sociales personales.
- j. Promover, facilitar o permitir el acceso o exposición a contenidos que puedan ocasionar algún tipo de daño o herir la sensibilidad de los niños, niñas y adolescentes.
- k. Tolerar, facilitar o promover el consumo de sustancias ilegales por parte de menores, ni consumirlas como adulto durante el ejercicio de sus funciones.

05. EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.

El Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de LALIGA, está integrado por todas las normas, procesos y actuaciones interrelacionadas entre sí, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de la violencia frente a la infancia y la gestión de riesgos asociados. El centro de control y coordinación de dicho Sistema de Gestión se estructura a través de varios niveles con diferentes funciones y responsabilidades, conforme se presenta a continuación:

5.1. Delegado/a de Protección de la Infancia.

El/la Delegado/a de Protección de la Infancia es la figura designada por el Órgano de Gobierno de LALIGA, para gestionar y coordinar el Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de la Organización. Esta figura se erige en representante y referente institucional en materia de protección infantil⁴. En resumen, sus principales funciones son:

- a. Gestionar y coordinar la operativa integral de la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA.
- b. Liderar la adopción de decisiones estratégicas sobre la implantación, supervisión, evolución y mejora continua del Sistema de Gestión de Protección de la Infancia.
- c. Representar a LALIGA ante autoridades, organismos públicos y privados, actuando como interlocutor/a principal en materia de protección de la infancia.
- d. Reportar periódicamente al Comité de Auditoría y Control Interno de LALIGA, sobre la actividad desplegada en materia de prevención de la violencia frente a la infancia y el estado del Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de la Organización.

5.2. Oficina de Protección de la Infancia.

La Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA (en lo sucesivo, OPI) está integrada por (i) personal técnico especializado en la materia, (ii) el/la Delegado/a de Protección de la Infancia de LALIGA y (iii) el Órgano de Cumplimiento Normativo. Se trata de la unidad operativa encargada del desarrollo ejecutivo e implantación práctica de las medidas de prevención, detección y actuación que integra el Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de la Organización.

En resumen, las principales funciones de la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA son las siguientes:

- a. Coordinar la implementación práctica y gestión operativa del Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de LALIGA.
- b. Realizar cuantos análisis de riesgos resulten oportunos, los cuales, al menos tendrán una periodicidad anual, así como auditorías y labores de supervisión continua.
- c. Supervisar la adecuación y seguridad de los espacios y actividades organizadas por LALIGA en las que participen personas menores de edad.
- d. Desarrollar, implantar, monitorizar y supervisar el cumplimiento de normativa aplicable en materia de prevención de la violencia frente a la infancia.
- e. Desarrollar y ejecutar planes anuales de formación y sensibilización sobre la prevención de la violencia frente a la infancia.

⁴ En España, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), establece la obligación de que todas las entidades que desarrollen actividades con personas menores de edad, entre ellas deportivas, de ocio y tiempo libre, designen a un/a Delegado/a de Protección a la Infancia.

f. Gestionar incidencias y pautas de actuación en casos de sospecha o evidencia de violencia frente a la infancia en actividades y proyectos organizados por LALIGA, pudiendo proponer a tal efecto medidas sancionadoras.

g. Prestar servicio de asesoramiento en materia de protección de la infancia, sobre cualesquiera actividad o proyecto dirigido o con participación de niños, niñas y adolescentes.

h. Ejecutar proyectos de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

5.3. Contactos Principales de Protección de la Infancia.

Los Contactos Principales de Protección de la Infancia son perfiles con formación específica en protección infantil y designados entre los departamentos, direcciones o entidades de la Organización LALIGA que gestionan actividades o proyectos con participación de personas menores de edad. Estos perfiles actúan como enlace operativo directo con la Oficina de Protección de la Infancia, canalizando la información y coordinando las necesidades que surjan en su área de actuación.

En este marco de actuación, estos perfiles mantienen una comunicación bidireccional con la Oficina de Protección de la Infancia, trasladando información, dudas o incidencias y recibiendo orientaciones para su área de actuación específica. Entre sus funciones, destacan las siguientes:

- a. Servir de enlace operativo entre su área, proyecto o filial y la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA.
- b. Comunicar a la Oficina de Protección de la Infancia cualquier sospecha o evidencia de violencia hacia niños, niñas o adolescentes.
- c. Acompañar y asesorar a los equipos de trabajo en la aplicación de las medidas de prevención, detección y protección.
- d. Colaborar en los procesos de evaluación y mejora del Sistema de Gestión de Protección de la Infancia, aportando información y propuestas desde su experiencia.

6. INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS.

Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de este documento deberá consultarse con la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA (safeguarding@laliga.es).

7. INCUMPLIMIENTOS.

Cualquier incumplimiento de la Política de Protección de la Infancia podrá ser considerado como un incumplimiento susceptible de ser sancionado conforme al régimen sancionador aplicable en cada caso.

Además, el incumplimiento de la Política de Protección de la Infancia podrá derivar en responsabilidad, incluso penal, para el sujeto infractor. La violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes puede conllevar la imposición de distintos tipos de sanciones dependiendo de su gravedad, que pueden incluir penas de prisión, multas e inhabilitaciones que pueden afectar al ejercicio de la actividad profesional tanto de las personas físicas involucradas como de las empresas.

8. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Política de Protección de la Infancia ha sido aprobada por la Comisión Delegada de LALIGA, y se encuentra en vigor desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a través de los canales de comunicación interna de LALIGA.

LALIGA